

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01899

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Aclárese las pretensiones, puesto que si se hizo el desembolso del crédito fue el "12/05/2011" [página 71 04Anexos], empero también se señala que la fecha de pago de la primera cuota lo sería el "01/15/2012", misma señalada en el plan de amortización, cuando haciendo el cálculo respectivo la data de pago del primer instalamento sería 4 de enero de 2012.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1178d283c92a1eaf479a1fda1d1e93b95088ae6f880b7ce5d121d87c7b22e4**

Documento generado en 19/10/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>